N. 0.128.505




1ª Sesion ordinaria
del 29 Mayo 1881

En el pueblo de Moller á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno reunidos en la casa sala capitular los tenores del Ayuntamiento en el margen anotados para celebrar sesion ordinaria bajo la presidencia del Sor Alcalde D. Ramon Vinallonga y Rovey con asistencia de los que componen los gremios de tienda de comestibles, cortantes, horneros y taberneros de este pueblo, los que habian sido de antemano llamados por el Sor Presidente con el objeto de deliberar sobre el modo de satisfacer el pago de los derechos de consumos que en este pueblo se devengan por lo que á cada uno de dichos gremios se refiere: y abierta la sesion, despues de haber emitido varios pareceres y hallandose el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones segun la regla segunda, artículo ciento ochenta y seis de la Instruccion de consumos de veinte y cuatro de Julio del año mil ochocientos setenta y seis y disposiciones posteriores y concurriendo la circunstancia de hallarse presentes la mayoria de los que pertenecen á cada uno de los cuatro gremios respectivos y conocidos en esta poblacion, quedando satisfecho el artículo ciento setenta y nueve y siguientes de la antes citada Instruccion, se admite la proposicion de los mismos ofreciendo llevarse á cabo el concierto á los referidos apremiados abajo suscritos, cuyos nombres se expresaran, cada uno por lo suyo se obliga á cumplir las condiciones siguientes.

Primera, quedan encabezados y concertados los suscritos vecinos de este pueblo del gremio de tienda de comestibles por todas las especies á ellos referentes y demas que se dedican en su especulacion, como asi por las carnes frescas y saladas de reses de cerdo jabon y aceite, petróleo y otros líquidos y generos propios á la clase de su industria que expenden al público, quedando á favor del municipio la cuota señalada á la matanza de cerdos particulares siempre que esta no perjudique por un esceso de lo acostumbrado los intereses del gremio; quedan tambien concertados los suscritos vecinos de este pueblo del gremio de cortantes ó carniceros abastecedores de carne muerta de reses vacuna, lanar y cabrio, debiendo satisfacer el gremio de tienda antedicho mil seiscientas veinte y cinco pesetas anuales y los del gremio de carniceros ó cortantes mil

treszientas cincuenta pesetas tambien al año como asi el gremio de los torneros quedan igualmente concertados satisfaciendo los suseritos y por las especies á ellos referentes doscientas cincuenta pesetas quedando tambien concertados los suseritos del gremio de taberneros, no pudiendo imponer derechos á los cosecheros aun que procedan á la cuenta de su especie respectiva al por menor como al por mayor exceptuando los que abran especial establecimiento con tienda abierta respecto á estos los últimos gremios satisfaciendo los taberneros al año doscientas ochenta pesetas.

Segunda; los pagos se verificaran por trimestres cuyos vencimientos se fijan en los dias primero de Agosto, primero de Noviembre, primero de Febrero y primero de Mayo de los años sucesivos por los que dure este contrato mientras no se rescinda. Los referidos gremios colectivamente y cualquiera de sus individuos en particular de los que firman este contrato quedan obligados á estos pagos y á sufrir la accion ejecutiva y todas sus consecuencias en caso de faltar alguno sin que haya necesidad de hacer escursion de bienes en unos para acudir á los otros sino que podrá dirigirse la accion contra cualquiera de los encabezados.

Tercera; el gremio podrá imponer á los no concertados los derechos y recargos que la ley les autorice por las especies respectivas y que encabezan quedando de su cuenta bajo la aceptacion de este contrato.

Cuarta; han de permitir en el pueblo y su término jurisdiccional que haya libertad de venta de las especies de sus ya referidos gremios y por las que encabezan si bien podran cobrar concertar ó repartirse entre si y los espendedores los derechos de que habla la condicion anterior, asi como los encabezadores se repartiran con toda equidad y á prorrata entre todos segun su consumo particular ó giro de las especies sugetas á dicho consumo la cuota que les corresponda á cada uno por la general entre todos impuesta.

Quinta; asi podran cobrar los mismos derechos á los forasteros que espendan especies de sus gremios ó que hayan encabezado en este pueblo y por las que se refieran á su especulacion y cuenta, acudiendo al Ayuntamiento quien los autorizará debidamente para egercer la accion fiscal sin salirse de las reglas que en general y para estos casos establece la accion del ramo.

Sexta; este contrato se hace por un año que principiará en primero de Julio de mil ochocientos ochenta y uno y terminará en treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y dos y sucesivos en igual dia, considerandose subsistente dicho concierto si antes de primero Enero de cada año no se requiere por una de las partes á la otra para la cesacion de dicho contrato. El requirimiento deberá darse por escrito dando recibo la parte requerida.

Bajo estas condiciones acordó el A-

fol 249

yuntamiento que se admiten los conciertos propuestos por los gre-
mios antedichos haciendo presente á los interesados (que serán los que
firmen este contrato) esta resolucion á facilitándoles copia que
satisfarán de su peculio si la piden para el caso de que les convenga) á fin de que ajusten y firmen la oportuna obligacion ad-
ministrativa.

Y hallándose presentes Dª Ana Rovira Vda de Castells, D Ramon Sitjas Furta, D Juan Pujol Folguera Dª Irene Carrera y D Pedro Rosey Rovira Alta del gremio de tenderos; D. Vicente Riera, Dª Isabel Cusó de Ribot, D. Jaime Climen got y D. Francisco Ribot del gremio de cortantes: Dª Maria Rosey, D. Juan Camps, D. Isidro Llargues y D. Juan Pelegri del gremio de ganaderos: D. Jaime Demiguel, D. Jaime Rovelló, D. Vicente Riera, Dª Dolores Solá. D. Ramon Sitjas, D. Jaime Merade y D José Prat del gremio de taberneros, todos los que enterados del acuerdo anterior á cuyos intereses por el gremio á que pertenecen y de mas á sus condiciones allí espresadas se les facilitará cópia y bajo las que pueden llevarse á efecto el concierto para el pago estipulado que se determinado por las especies á ellos referentes, y estando en el caso de formalizar el convenio y firmar y realizar dicho contrato los señores y antedichos abajo suscritos lo aceptan y se obligan á guardarlo y cumplirlo, y autorizados prévia declaracion de ser aptos y libres para su contratacion y administracion de sus bienes y derechos, persuadidos del que en este caso les asiste aceptan las condiciones estipuladas, y se obligan á guardarlas y cumplirlas estrictamente como si lo recibieran por sentencia firme obligando los firmantes colectiva y particularmente sus personas y bienes al cumplimiento de este contrato del que siempre se les facilitará un duplicado para su rigurosa observancia - en cuyas partes por lo que las leyes en este caso puedan favorecerles, se someten á la jurisdicion de Hacienda ó á lo que segun el caso corresponda y lo firman por duplicado todos los concurrentes y é interesados conmigo el secretario de que certifico

El Alcalde
Ramon Aragonés

El Ayuntamiento

Juan Sola
Rec

Jose. Cintas

Ysidro Roca

Jaime Rota

Juan Pujol

Jose Rota

Teodoro Vila Seré

Gremio de tenderos

Ramon Vilaya Vilella

Ana Robira Irene Carreras

Juan Puyol

Pedro Roses

Gremio de corsantes

Vicente Riera

Jaime Ametller

Por mi madre Isabel
Luisa que no sabe escribir
Juan Ribot

Francisco Ribot

Gremio de panaderos

Por Maria Rosa que no sabe escribir a su ruego y presencia
Joaquin Parera

Pedro Llorens

Juan Canals

Por Juan Alegri que no sabe escribir a su ruego y presencia
Pedro Canals

Gremio de tabernero

Jaime Demiquel

Vicente Riera

Ramon Vilaya Vilella

José Prat Nicolau

Dolores Maurell

Por Jaime Rivelló que no sabe escribir á su ruego
Vicente Carreras

Jaime Mercader

Teodoro Vilaseca